

**SECRETARÍA:** Sincelejo, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

### **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00029-00  
DEMANDANTE: IRMA ESTHER LOPEZ CASTRO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO  
DE GALERAS (SUCRE)**

#### **1. ANTECEDENTES**

Mediante auto de 29 de abril de 2021<sup>1</sup>, este Despacho inadmitió el medio de control referenciado y se le concedió un término de 10 días al demandante para que subsanara la demanda. Dicha providencia fue notificada por estado y correo electrónico del 30 de abril de 2021.

El 7 de mayo de 2021<sup>2</sup>, la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda.

#### **2. CONSIDERACIONES**

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.”*

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto del 29 de abril de 2021, notificado el 30 de abril de 2021, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara lo siguiente:

- Allegar prueba relacionada en la demanda pero no anexada.
- Corregir el poder especial.

---

<sup>1</sup> 03AutoInadmite.

<sup>2</sup> 05SubsanacionDemanda.

- Indicar las casuales de anulación en que se encuentran incursos los actos administrativos demandados.

La parte actora presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda el 7 de mayo de 2021, allegando lo solicitado y subsanando los yerros indicados.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales, se procederá a admitirla, conforme a lo antes expuesto.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

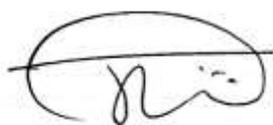
**PRIMERO:** Admitase el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE).

**SEGUNDO:** La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído. Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

Reconocer a la doctora Ana María Rodríguez Arrieta, identificada con C.C. No. 1.005.649.033 y T.P. No. 223.593 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder especial otorgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
**Juez**  
RMAM

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00029-00  
DEMANDANTE: IRMA ESTHER LOPEZ CASTRO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE)**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f5c2bb74c6b5127bb24993ea2cbceee5b968599abdc15814e0ebe016a2c25d**  
Documento generado en 06/07/2021 11:03:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**